



II LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe. Maxta Iraís González Carrillo, Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la sección 1, inciso b del 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; fracción II del 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como fracciones II y III del 5 y fracción II del 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como los principios y las normas conductuales establecidas en los artículo 4 y 10 del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, pongo a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para establecer consultorios médicos en los mercados de la Ciudad de México, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la Salud es indispensable para garantizar la dignidad humana de las personas. Es por ello que a todas y todos los mexicanos se nos debe garantizar el Derecho Humano a la Salud, toda vez que esta prerrogativa está reconocida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, partiendo del principio pro persona, el control difuso de convencionalidad y la interpretación conforme establecidos en el numeral 1 de nuestra Carta Fundamental, este mismo derecho humano se encuentra fundamentado en los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

A su vez, todas y todos los habitantes de la Ciudad de México tienen reconocido el Derecho Humano a la Salud, no solamente por lo indicado en el párrafo anterior, sino porque así lo reconoce el apartado D del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México y el numeral 58 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Es menester señalar que los mercados de la Ciudad de México son una parte trascendental en la generación de la riqueza y el empleo en nuestra Entidad Federativa. Además, la gran mayoría de los comerciantes que laboran en los mercados de la Ciudad de México no cuentan con seguridad social, lo que los pone en riesgo en caso de que contraigan alguna afección en su salud. Situación que impacta, de forma indirecta, a la macroeconomía de nuestra Entidad Federativa; toda vez que estos individuos son parte esencial en el desarrollo económico de la Ciudad de México.

Las y los trabajadores de los mercados son personas que pueden padecer, en mayor medida, de enfermedades; toda vez que están en contacto directo con residuos orgánicos, a veces utilizan instrumentos punzocortantes que les puede generar lesiones, están expuestos a ruidos excesivos y estrés, generalmente cargan en sus espaldas pesos excesivos y su labor dura más de ocho horas durante los siete días de la semana (sin importar si son días domingos e inhábiles), entre otros factores que implican riesgo a los que éstos se exponen día a día.

Sin embargo, en ningún mercado de la Ciudad de México existen Clínicas de Salud en las cuales las y los trabajadores de dichos lugares puedan acceder a consultas médicas y medicamentos de forma gratuita para, en verdad, se les garantice a éstos el Derecho Humano a la Salud. Es por eso que se considera pertinente el implementar consultorios médicos en los mercados de la Ciudad de México.

Por otro lado, la actual pandemia generada por la Covid-19 ha puesto en jaque la estabilidad y seguridad de muchos trabajadores capitalinos que no cuentan con seguridad social.

Es importante hacer mención que la Constitución Política de la Ciudad de México señala, en el párrafo inciso a del párrafo 3 del apartado D de su artículo 9, que

[I]as autoridades de la Ciudad de México asegurarán [...] la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales.

En el mismo tenor, la fracción IV del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala expresamente que “la persona titular de la Jefatura de Gobierno [debe] cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal [y] la Constitución Local [...]”. Asimismo, la fracción IX del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México indica que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México debe “planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública”.

Cabe destacar que el objetivo general indicado en el punto 1.2 del Programa de Gobierno 2019-2021 indica que la presente Administración Pública de la Ciudad de México busca “garantizar el derecho a la salud de las personas que no tienen seguridad social [...]”.

Por su parte, la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que la regulación de los mercados es una de las atribuciones exclusivas de las y los Alcaldes. Y la fracción V del artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece como facultad concurrente entre las y los Alcaldes y el Gobierno de la Ciudad de México, el administrar a los mercados.

Asimismo, la fracción II del artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la facultad concurrente de las y los Alcaldes en coordinación con los Gobiernos de la Ciudad de México y Federal, el realizar campañas de salud pública. La fracción III del artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la facultad concurrente de las y los Alcaldes en coordinación con los Gobiernos de la Ciudad de México y Federal, el coordinar la prestación de servicios médicos asistenciales. Y la fracción II del artículo 119 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece la facultad de las Alcaldías de formular planes y programas de salud y asistencia.

La presente iniciativa cuenta con las siguientes reformas y adiciones:

- Se adiciona una fracción IX al artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para regular la facultad concurrente entre el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, de habilitar y administrar en los mercados.



II LEGISLATURA

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo Vigente	Propuesta de Artículo Reformado
<p>Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>----- ----- -----</p> <p>VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y</p> <p>VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>----- ----- -----</p> <p>-----IX. Habilitar y administrar, conforme a la normatividad de la materia y los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, consultorios médicos en cada uno de los mercados de la Ciudad de México para la atención médica gratuita de los comerciantes y trabajadores que laboren en dichos sitios; así como para que, en caso de necesidad, se les proporcione medicamentos básicos de manera gratuita.</p>



II LEGISLATURA

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y fracción V del 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la sección 1, inciso b del 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; fracción II del 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como fracciones II y III del 5 y fracción II del 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA IMPLEMENTAR CONSULTORIOS MÉDICOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 43 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, La fracción IX para quedar como sigue:

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad;

VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México; y

IX. Habilitar y administrar, conforme a la normatividad de la materia y los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Salud, consultorios médicos en los mercados de la Ciudad de México para la atención médica gratuita de los comerciantes y trabajadores que laboren en dichos sitios; así como para que, en caso de necesidad, se les proporcione medicamentos gratuitos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales para habilitar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud local, los consultorios médicos mencionados en la presente reforma en cada uno de los mercados que existan en sus demarcaciones territoriales.

Tercero.- El Congreso de la Ciudad de México deberá de aprobar una partida presupuestaria, dentro del Presupuesto de Egresos, para que se cuenten con los recursos económicos, materiales y humanos para echar en marcha los consultorios médicos referidas en la presente reforma.

Cuarto.- En cada consultorio médico deberán de laborar, por lo menos, una o un enfermero, una o un médico titulado y una o un trabajador social; mismos que deberán pertenecer a la estructura de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Quinto.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir los lineamientos generales para la puesta en marcha de los consultorios médicos referidas en la presente reforma.

DIPUTADA



MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso de la Ciudad de México, a los
30 días del mes de septiembre del dos mil veintiuno